

17 de enero, ha de entenderse que son los mayores de dieciocho años y, en consecuencia, que los menores de dicha edad han de adscribirse, según la que tengan, en los grupos 11 y 12 del citado Decreto 56/1963, al igual que los Pinches.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3634/1964, de 14 de noviembre, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de nitrato, de sulfato y de sulfonitrato amónico.*

El nivel actual de los precios en los mercados exteriores del nitrato, del sulfato y del sulfonitrato amónico, en relación con los de producción nacional, hace aconsejable suspender temporalmente la aplicación de los derechos arancelarios que gravan la importación de dichos abonos, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos

a la importación de nitrato amónico, de sulfato amónico y de sulfonitrato amónico, respectivamente, en las subpartidas treinta y uno punto cero dos D. E y F del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*CORRECCION de erratas de la Circular número 15/1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 3 de agosto y 3 de octubre de 1964, reguladoras de la campaña oleícola 1964-65.*

Habiéndose observado algunas erratas en la transcripción del texto de la mencionada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 28 de octubre de 1964, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones.

Artículo 9.º, párrafo 7.º, donde dice: «En estas provincias y capitales, para regular los precios podrán expendirse el aceite de oliva a granel en los Economatos Laborales, Cooperativas de Consumo...», debe decir: «En estas provincias y capitales para regular los precios, podrá expendirse el aceite de oliva a granel, a través del Sindicato Nacional del Olivo, en los Economatos Laborales, Cooperativas de Consumo...».

Artículo 24.—Deberá incluirse un nuevo párrafo, entre los párrafos 3.º y 4.º, que diga: «La acidez máxima en ácido oleico será de 0,15 por 100.»

Artículo 34, donde dice: «Las necesidades para usos industriales de aceites de semillas serán solicitadas por los interesados de esta C. A. T. aplicándose a los mismos el precio de 26,50 pesetas kilogramo», debe decir: «Las necesidades para usos industriales de aceites de semillas serán solicitadas por los interesados de esta Comisaría General, aplicándose a los mismos el precio de 24,00 pesetas kilogramo.»

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral en el concurso libre de méritos para cubrir vacantes de Maestros de Taller interinos en Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional, de Archidona (Sección de Electricidad) y Ciudadela (Sección del Metal).

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

Segundo.—Nombrar a don Antonio Jiménez Díaz y a don Luis Olivar Despujol, Maestros de Taller interinos de los Centros de Archidona y Ciudadela, respectivamente.

Tercero.—Estos Maestros disfrutarán la retribución anual de 30.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y 5.000 pesetas por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Cuarto.—Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, ade-

más, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

Quinto.—El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de treinta días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Maestros sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.